



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 31 de octubre del 2023.
Oficio No. 221C0201000002S/UAAGD/OF-1095/2023

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00116/PROPAEM/IP/2023, en donde requiere:

“Solicito la versión pública del título y cédula profesional que acreditan el grado académico como Licenciada de Elena Salazar Gómez.

Solicito la versión pública de los documentos de acrediten sus grados académicos.

En caso de no contar con la Título y Cédula Profesional, solicito el motivo, razón o fundamento legal por el que Elena Salazar Gómez firma documentos como Licenciada, y por qué fue presentada ante el Consejo Directivo de la PROPAEM como Licenciada a fin de convencerlos y contar con su aprobación para ejercer diversos cargos en la Procuraduría, incurriendo en el delito de falsedad de declaraciones y usurpación de funciones” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

En cuanto hace al contenido de su amable solicitud de información consistente en: ***“Solicito la versión pública del título y cédula profesional que acreditan el grado académico como Licenciada de Elena Salazar Gómez;”*** al respecto, me permito señalar que derivado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos inherentes a la Unidad Administrativa a mi cargo, se identificó que se cuenta con documento denominado Título expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, a nombre de la Lic. Elena Salazar Gómez, mismo que se adjunta como **ANEXO I**.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En ese marco, derivado de dicha búsqueda, también se pudo observar que –en los registros inherentes a este Sujeto Obligado, no se cuenta con antecedente de la Cedula profesional expedida en favor de la Lic. Elena Salazar Gómez.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada en el párrafo que antecede, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número UAAGD/015/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrita por la C. Hebert Elsa Franco Franco, Servidora Pública adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente **(ANEXO 2)** y a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con la cedula profesional de la Lic. Elena Salazar Gómez.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0163/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

En cuanto hace al contenido de su amable solicitud de información consistente en: **Solicito la versión pública de los documentos de acrediten sus grados académicos;** me permito hacer de su conocimiento que la respuesta a este requerimiento se respondió en la pregunta número uno de su solicitud de información ya que el grado máximo se acredita con el título expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, documento que se encuentra en **(ANEXO 1)**, siendo este un documento expedido por una Institución Pública y que corresponde una Servidora Pública dicho documento se remite de forma íntegra al no contener datos personales; así mismo y toda vez que no obra la Cedula Profesional en los archivos, no resulta procedente remitir dichas versiones.

En cuanto hace al contenido de su amable solicitud de información consistente en: **En caso de no contar con la Título y Cédula Profesional, solicito el motivo, razón o fundamento legal por el que Elena Salazar Gómez firma documentos como Licenciada (...)**; al respecto, como fuera referido en párrafos anteriores, dicha servidora pública firma documentos como Licenciada, en virtud de que cuenta con tal grado académico, tal como fuera acreditado con el documento que se adjunta como anexo 1.

Por otro lado, hago de su conocimiento que la servidora pública en mérito desempeña las funciones inherentes al cargo de Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros de la





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente así como las funciones señaladas en el numeral 212G10200 del Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, los cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago251/ago251d.pdf>

<https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Manuales/Manual%20General%20de%20Organizacion%20Secretaria%20del%20Medio%20Ambiente%202017.PDF>

En cuanto hace al contenido de su amable solicitud de información consistente en: **“(…) y por qué fue presentada ante el Consejo Directivo de la PROPAEM como Licenciada a fin de convencerlos y contar con su aprobación para ejercer diversos cargos en la Procuraduría, incurriendo en el delito de falsedad de declaraciones y usurpación de funciones”**; de manera atenta manifiesto a usted, que derivado del análisis practicado a lo anteriormente solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o al documento que pretender tener acceso; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante una solicitud genérica a la cual, no es posible dar trámite en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

--

XI. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y*





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en esta parte de su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.





Gobierno del
Estado de
México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

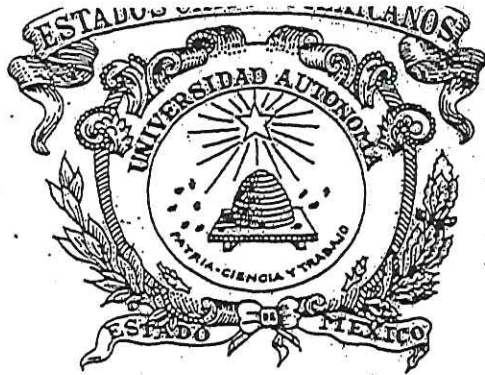
ATENTAMENTE

MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. c. p Mtro. Héctor Raúl García González.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
ARCHIVO



ANEXO UNO



La Universidad Autónoma
del
Estado de México,

otorga a la C.

Elena Salazar Gómez

el Título de

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública

en atención a que demostró tener hechas los estudios
requeridos por la Ley y haber sido aprobada por
unanimidad de votos en el examen profesional
que sustentó el día 7 de diciembre de 1971, según
constancias archivadas en la Secretaría de Docencia
de la misma Universidad.

Patria, Ciencia y Trabajo.

Dado en la Ciudad de Toluca, de Lerdo, el
día 9 de marzo de 1971.

El Rector,



M. en C. *Uziel Galicia Hernández*

SECRETARIA

El Director,



M. en C. *Julia Guzmán Olvera*

FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
DIRECCION

El Secretario de Docencia
de la U.A.E.M.



M. en C. *Javier Sánchez*

SECRETARIA DE DOCENCIA



ANEXO DOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE CONTROL INTERNO NÚMERO
UAAGD/015/2023**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día 30 de octubre del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente la servidora pública C. Hebert Elsa Franco Franco, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; comparece para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00116/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita:

Solicito la versión pública del título y cédula profesional que acreditan el grado académico como Licenciada de Elena Salazar Gómez.

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta:

ÚNICO: NO se localizó información relacionada con la cedula profesional a nombre de la C. Elena Salazar Gómez.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

HEBERT ELSA FRANCO FRANCO
SERVIDORA PUBLICA ADSCRITA
A LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

